

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 196-2018-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE Nº

: 006-2016-02-01-OSINFOR/06.2

PROCEDENCIA

: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA

SILVESTRE

ADMINISTRADO

: CARLOS CASTRO ALARCÓN

ADECUACIÓN DE MULTA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 512-2016-OSINFOR-

DSPAFFS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 203-2017-OSINFOR-

DFFFS

Lima, 14 de noviembre de 2018

I. ANTECEDENTES

A través de la Resolución Directoral N° 512-2016-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 22 de setiembre de 2016 (fs. 220), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Fiscalización) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), resolvió, entre otros, sancionar al señor Carlos Castro Alarcón (en adelante, el señor Castro), titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-ATA-18/P-MAD-SOD-003-15 (fs. 76), con una multa equivalente a 29.621 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley N° 27308¹, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; así como por la comisión de la infracción tipificada en el



Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-

"Artículo 363.- Infracciones en materia forestal

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos."

- literal I) del artículo 207.3° del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal², aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- Mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2016 (fs. 243) con el registro N° 201607078 (fs. 243), el señor Castro interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 512-2016-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 22 de setiembre de 2016.
- 3. Por medio de la Resolución N° 221-2016-OSINFOR-TFFS, del 07 de diciembre de 2016 (fs. 260), el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió entre otros declarar la <u>nulidad parcial</u> de la Resolución Directoral N° 106-2016-OSINFOR-DSPAFFS (que dio inicio al PAU, contra el administrado); así como de la Resolución Directoral N° 512-2016-OSINFOR-DSPAFFS, en el extremo referido a la conducta infractora sobre la extracción de madera proveniente de individuos no autorizados para su extracción, bajo los alcances del Reglamento de la Ley N° 27308 (retrotrayendo el procedimiento al momento de la imputación de tal cargo) y confirmar la sanción impuesta al administrado por la comisión de la infracción tipificada en el literal I) del artículo 207.3° del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en la que además se le impuso una multa de 10.001 UIT.
- 4. Tomando en consideración el pronunciamiento emitido por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, mediante Resolución Sub Directoral N° 128-2017-OSINFOR-SDFPAFFS, de fecha 02 de junio de 2017 (fs. 293), la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre imputó al señor Castro, la presunta comisión de la infracción al literal e) del artículo 207.3° del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal³, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.



Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI "207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

(...)
I. Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización."

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI "207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.."



- 5. Posteriormente, a través de la Resolución Directoral N° 203-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 25 de setiembre de 2017 (fs. 323), la Dirección de Fiscalización, resolvió, entre otros, sancionar al señor Castro, con una multa equivalente a 10.001 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- 6. Frente a lo resuelto por la Dirección de Fiscalización, el 30 de octubre de 2017, el señor Castro presentó el escrito con registro N° 201707733⁴ (fs. 340), a través del cual interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 203-2017-OSINFOR-DFFFS, de fecha 25 de setiembre de 2017.
- 7. Tomando en consideración el recurso de apelación interpuesto por el señor Castro, con fecha el 17 de enero de 2018, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, emitió la Resolución N° 009-2018-OSINFOR-TFFS-I, que resolvió confirmar lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 203-2017-OSINFOR-DFFFS, que sancionó al administrado, con una multa equivalente a 10.001 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal.
- 8. Por otro lado, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria por Infracciones Cometidas contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE).
- 9. En ese contexto, a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018, se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a Imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la cual se adecuó la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas que fuera aprobada mediante Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, de conformidad con lo establecido en los criterios de gradualidad señalados en el considerando precedente.
- 10. Posteriormente, por medio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE de fecha 24 de agosto de 2018, el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la

Subsanado mediante el escrito de registro N° 201708442 (fs. 359).

Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor.

11. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR, las mismas que podrán ser adecuadas a solicitud de parte o, de oficio⁵.

II. MARCO LEGAL GENERAL

- 12. Constitución Política del Perú.
- 13. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- 14. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI.
- 15. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.
- 16. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.

STROS R

°B°

Resolución de Jefatura Nº 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018.

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY Nº 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

D

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre — OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".



- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
- 18. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
- 19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
- 20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
- 21. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.
- 22. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

III. COMPETENCIA

23. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.



Por otro lado, el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR6 (en adelante, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 064-2017-OSINFOR Artículo 5°. Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...).

25. Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR⁷ – incorporado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 – se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

IV. CUESTIÓN A RESOLVER

V°B°

26. La cuestión a resolver es si las multas impuestas mediante la Resolución Directoral N° 512-2016-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 22 de setiembre de setiembre de 2016, confirmada (en parte), a través de la Resolución N° 221-2016-OSINFOR-TFFS y, la Resolución N° 203-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 25 de setiembre de 2017, confirmada por la Resolución N° 009-2018-OSINFOR-TFFS-I, corresponden ser adecuadas a los criterios establecidos, de conformidad con la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN A RESOLVER

- V.I. Si las multas impuestas mediante la Resolución Directoral N° 512-2016-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 22 de setiembre de setiembre de 2016, confirmada (en parte), a través de la Resolución N° 221-2016-OSINFOR-TFFS y, la Resolución N° 203-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 25 de setiembre de 2017, confirmada por la Resolución N° 009-2018-OSINFOR-TFFS-I, corresponden ser adecuadas a los criterios establecidos, de conformidad con la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.
- 27. Sobre el particular, se debe precisar que con fecha 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros⁸, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprobó el



El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:

5.5 Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR.

Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.

6



Reglamento para la Gestión Forestal, asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).

- 28. Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación y rango establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRIº, siendo que para el caso de infracciones tipificadas como "muy graves", tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT.
- 29. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 246° del mencionado cuerpo normativo¹º.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI Artículo 209º.- Sanción de multa

209.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es:

- a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificatorias Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

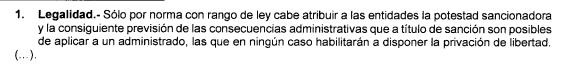
- (...)
 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:



 $(\dots).$

- 30. Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien, mediante el numeral 19.1¹¹ del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
- Serior ese sentido, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores" (Énfasis agregado).
- 32. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, a contrario sensu, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.



Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones

19.1 Facúltese al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.



- 33. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.
- 34. Ante la situación expuesta en el Considerando 32 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.
- 35. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:

"I. Objetivo.

Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.
(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR,



"Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre — OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

- 36. Que, la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada, en merito a que corresponde cumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 37. Ahora bien, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Sala aplicar, los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd}\right) + \left((VEN)\left(G + A + R\right)\right](1 + F)\right]$$
Donde:
$$M : Multa$$

$$K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor CE : Los costos evitados por el infractor Pd : La probabilidad de detección de la infracción VEN : Valor al estado natural G : Gravedad de los daños generados A : La afectación y categoría de amenaza de la especie R : La función que cumple en la regeneración de la especie$$

Factores atenuantes y agravantes





Cuadro N° 01. Cálculo de la multa por infracción al literal I) del numeral 207.3 del artículo 207º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, impuesta por la Resolución Directoral N° 512-2016-OSINFOR-DSPAFFS y confirmada mediante Resolución N° 221-2016-OSINFOR-TFFS

N°	Infracción al articulo 207" (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (S/ por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	В	VEN (S/ por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal i)	Aniba sp. (Moena)	10.50	31,106	121.78	444.26	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
2	Literal I)	Virola sp. (Cumala)	10.50	36.873	121.78	526.63	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
3	Literal i)	Lafoenaya acuminata (Nogal amarillo)	10.50	18.082	121.78	258.25	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
4	Literal i)	Clarisia racemosa (Tulpay)	10.50	40,462	121.78	577.89	12.00	0,0	0.0	0.0	0.00
5	Literal)	Couma macrocarpa (Leche caspi)	10.50	6.815	121.78	97.33	2.00	0.0	0.0	0,0	0.00
б	Literal)	Symphonia globulifera (Azufre)	10.50	6.568	121.78	93.81	4.00	0.0	0.0	0.0	0.00
7	Literal)	Anthodiscus pilosus (Charqui)	10.50	64.645	121.78	923.28	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
8	Literal)	Ocotea colorada (Roble colorado)	10.50	116,518	121.78	1664.11	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
9	Literal)	Ficus sp. (Matapalo)	10.50	225.312	121.78	3217.96	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
10	Literal i)	Juglans neotropica (Nogal negro)	10.50	20.212	121.78	288.67	2.00	0.0	0.0	0.0	0,00
11	Literal i)	Cariniana domesticata (Cachimbo)	10.50	4,479	121.78	63.97	6.00	0.0	0.0	0.0	0.00
12	Literal i)	Poulsenia armata (Lanchan)	10.50	62.216	121.78	888.58	4.00	0.0	0.0	0.0	0.00
13	Literal)	Brosimum alicastrum (Congona)	10.50	19.121	121.78	273.09	6.00	0.0	0.0	0.0	0.00
14	Literal i)	Couma sp. (Manzano)	10.50	1,479	121.78	21.12	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
15	Literal i)	Guarea trichiloides (Requia)	10.50	13.767	121.78	196.62	2.00	0.0	0,0	0.0	0.00
16	Literal ()	Hura crepitans (Catahua)	10,50	100.908	121.78	1441.19	4.00	0.0	0,0	0.0	0.00
17	Literal)	Matisia cordata (Sapote)	10.50	13.756	121.78	196.47	4.00	0.0	0.0	0.0	0.00
		SUMATORIA (∑)				11173.23					0.00

К	ΣΒ	CE	Pd	∑VEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (S/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
0	11173.23	0.000	0.8532	0.00	0.000	13095.68	3.156
	Mult	3,156					



Cuadro N° 02. Cálculo de la multa por infracción al literal e) del numeral 207.3 del artículo 207º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, impuesta por la Resolución Directoral N° 203-2017-OSINFOR-DFFFS y confirmada mediante Resolución N° 009-2018-OSINFOR-TFFS-I

N٥	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (S/ por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	В	VEN (S/ por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal e)	Aniba sp. (Moena)	15.20	31.106	121.78	643.12	2.00	0.9	0.0	0.50	62.21
2	Literal e)	Virola sp. (Cumala)	15.20	36.873	121.78	762.36	2.00	0.9	0.0	0.50	73.75
3	Literal e)	Lafoenaya acuminata (Nogal amarillo)	15.20	18.082	121.78	373.85	2.00	0.9	0.0	0.50	36.16
4	Literal e)	Clarisia racemosa (Tulpay)	15.20	40.462	121.78	836.56	12.00	0.9	0.0	0.50	485.54
5	Literal e)	Couma macrocarpa (Leche caspi)	15.20	6.815	121.78	140.90	2.00	0.9	0.0	0.50	13.63
б	Literal e)	Symphonia globulifera (Azufre)	15.20	6.568	121.78	135.80	4.00	0.9	0.0	0.50	26.27
7	Literal e)	Anthodiscus pilosus (Charqui)	15.20	64.645	121.78	1336.55	2.00	0.9	0.0	0.50	129.29
8	Literal e)	Ocotea colorada (Roble colorado)	15.20	116,516	121.78	2409.00	2.00	0.9	0.0	0.50	233.03
9	Literal e)	Ficus sp. (Matapalo)	15.20	225.312	121.78	4658.38	2.00	0.9	0.0	0.50	450.62
10	Literal e)	Juglans neotropica (Nogal negro)	15.20	20.212	121.78	417.89	2.00	0.9	0.0	0.50	40.42
11	Literal e)	Cariniana domesticata (Cachimbo)	15.20	4.479	121.78	92.60	6.00	0.9	0.0	0.50	26.87
12	Literal e)	Poulsenia armata (Lanchan)	15.20	62 216	121.78	1286.33	4.00	0.9	0.0	0.50	248.86
13	Literal e)	Brosimum alicastrum (Congona)	15.20	19.121	121.78	395.33	6.00	0.9	0.0	0.50	114.73
14	Literal e)	Couma sp. (Manzano)	15.20	1.479	121.78	30.58	2.00	0.9	0.0	0.50	2.96
15	Literal e)	Guarea trichiloides (Requia)	15.20	13.767	121.78	284.64	2.00	0.9	0.0	0.50	27.53
16	Literal e)	Hura crepitans (Catahua)	15.20	100.908	121.78	2086.30	4.00	0.9	0.0	0.50	403.63
17	Literal e)	Matisia cordata (Sapote)	15.20	13.756	121.78	284.41	4.00	0.9	0.0	0.50	55.02
		SUMATORIA (∑)				16174.60					2430.52

К	ΣΒ	CE	Pd	∑VEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (S/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
643	16174.60	0.000	0.8532	2430.52	0.000	22031.09	5.309
	Mult	5.309					

Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.

De conformidad al análisis efectuado se tiene que el señor Castro efectuó la extracción y movilización, total, de 782.317 m³ de madera proveniente de árboles no autorizados.

Siendo ello así y, aplicados los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, la multa a imponer al señor Castro, por la comisión de la infracción tipificada en el literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, asciende a 3.156 UIT. En tanto que, la multa a imponer por la comisión de la infracción al literal e) del numeral 207.3 del



D



artículo 207° del mencionado decreto, es de 5.309 UIT; montos que resultan menores a los impuestos por la Dirección de Fiscalización a través de: (i) la Resolución Directoral N° 512-2016-OSINFOR-DSPAFFS y; (ii) la Resolución Directoral N° 203-2017-OSINFOR-DFFFS, respectivamente, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 03. Cuadro comparativo

Infracción	Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 512- 2016-OSINFOR- DSPAFFS	Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR				
Literal I) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI	10.001 UIT	3.156 UIT				
Infracción	Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 203- 2017-OSINFOR- DFFFS	Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR				
Literal e) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI	10.001 UIT	5.309 UIT				
MONTO TOTAL DE LAS MULTAS	20.002 UIT	8.465 UIT				

40. En consecuencia, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, corresponde a este Tribunal, proceder con la adecuación de las multas impuestas al señor Castro a través de las Resoluciones Directorales N° 512-2016-OSINFOR-DSPAFFS y N° 203-2017-OSINFOR-DFFFS, siendo la multa final a imponerse a tal administrado, la suma de 8.465 UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante

Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADECUAR, las multas impuestas al señor Carlos Castro Alarcón, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-ATA-18/P-MAD-SOD-003-15, a través de las Resoluciones Directorales N° 512-2016-OSINFOR-DSPAFFS y N° 203-2017-OSINFOR-DFFFS, en 8.465 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción Nº 9660, Código Nº 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Carlos Castro Alarcón, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-ATA-18/P-MAD-SOD-003-15, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Sede Operativa Desconcentrada de Atalaya de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali.

Registrese y comuniquese,

Luis Eduardo Ramírez Patrón

Presidente

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas Membro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

OSINFOR

Jenny Fano Sáenz Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

OSINFOR